(8)

1808

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

Ayuntam.to de 1.o de Febrero

En la Villa de Calasparra à primero de Febrero de mil ochocientos ocho: Estando juntos en virtud de citacion ante diem los SS. Lic.do D. Alexandro Tello, Abogado de los R.s Consejos, del Colegio de Sevilla havilitado por el de Madrid, Alcalde ma.r por su M. de ella; D. Joaquin Ubeda Fiel egecutor, D. Fran.co Pascual Orozco Regidores perpetuos; D. Antonio Moreno, que lo es anual, D. Josef Oliver; D. Pedro Fernandez Almodobar, y D. Aparicio Mrz. Corvalan, Diputados, y Personero del comun se trató, y deliberó lo siguiente

En este Ayuntam.to fue leydo el auto probeydo en el dia de ayer por el S.r Alc.e ma.r que preside relativo à contener la excesiva saca de panizo, que se experimentaba de tres dias à esta parte; y enterados sus Mrds. y de los causales, que se proponen de una conformidad acordaron: Que desde luego se acopien con caudal de este R.l Posito hasta en numero de quatrocientas fanegas de panizo al precio, que el tiempo le da, que al presente lo es el de quarenta r., à el que se le hara saber al actual Depositario de dho Posito lo reciba, y pague, cuydando que el grano sea de buena calidad, y luego que esten acopiadas las quatrocientas fan. dará cuenta: Que por decontado que se acopie alguna porcion se dé principio al desecho, poniendose en tres, ò quatro distintas personas, que lo amasen, y vendan, precediendo ensayo para arreglar el precio, à que deban darse cada dos libras, egecutandolo los Diputados del comun, quienes à su tiempo darán cuenta de las resultas: Que de este acuerdo se coloque testimonio à continuacion de la providencia, q.e lo motiva; y à mas deliberaron: Que en el entretanto se de por las personas, que quieran surtir de este pan al precio de siete quartos cada dos libras: Y q.e el expediente se pase à la Emsia. deposito, para que à su continuacion se anoten las compras, y desechos